

R.M.D.M. C/ C.F.D. S/ MODIFICACION DE ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)

VI-00328-F-2024

Viedma, 14 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: R.M.D.M. C/ C.F.D. S/ MODIFICACION DE ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA) , VI-00328-F-2024traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 31/03/26 se presentó el Sr. F.D.C., por medio de sus apoderados y presentó una liquidación por cuotas alimentarias atrasadas, conforme fuera ordenado mediante sentencia de fecha 04/11/25, correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre/23 a marzo/26 y por la suma total de \$ 8.5.-

2.- Corrido traslado a la Sra. M.d.M.R., en fecha 14/04/26 manifestó que los montos devengados resultan correctos pero que sin perjuicio de ello no habían sido aplicados los intereses correspondientes, motivo por el cual practicó una nueva liquidación por la suma total de \$.6., por el mismo período, calculadas al 13/04/2026.-

3.- Corrido el traslado de la nueva liquidación, el Sr. F.D.C. compareció en fecha 29/04/2026, a fines de manifestar su conformidad con la nueva liquidación presentada y solicitó su aprobación.-

Asimismo, solicitó la fijación de cuotas suplementarias, conforme fuera dispuesto en la sentencia, requiriendo además que las cuotas mensuales a abonar no superen el cincuenta (50%) de la cuota que corresponde abonar mensualmente como cuota alimentaria, fijada según sentencia de Cámara de Apelaciones.-

4. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considerando la

conformidad expresada por el alimentante respecto de la liquidación practicada por su contraparte, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 14/04/26 practicada por la Sra. M.d.M.R., en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, por la suma de \$.6. correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas por los meses de diciembre/23 a marzo/26, calculadas al 13/04/2026.-

5.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, y teniendo en cuenta las características de la especie, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto deberá ser abonado por carácter de cuota supletoria, en 36 cuotas mensuales y consecutivas equivalente a 1,60 SMVM (que en mayo asciende a la suma de \$5.), cada una en concepto de alimentos atrasados, las que se abonarán en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada, tal lo que surge en el considerando 5° de la sentencia N° 2025-D-94 - DEFINITIVA.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 14/04/26 por la Sra. M.d.M.R. correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas por los meses de diciembre/23 a marzo/26, por la suma total de \$.6., calculadas al 13/04/26.-

II.- Establecer que dicho monto deberá ser abonado en 36 cuotas mensuales y consecutivas, cada una de ellas equivalente a 1,60 SMVM (que en mayo asciende a la suma de \$5.), en concepto de alimentos atrasados, y depositados en la cuenta judicial de autos, junto con la cuota alimentaria definitiva establecida por la Cámara de Apelaciones mediante sentencia de fecha 26/02/2026, a favor de la joven I.C. (DNI N° 4).-

III.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA